

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA: UA
CUB 2/2015:

27 de agosto de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/7, 24/6, 26/7 y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **detención del Sr. Emmanuel Abreu Sánchez**, de 32 años de edad, nacional de la República de Cuba.

De acuerdo con la información recibida:

El 8 de febrero de 2014, hacia las 21:00 horas, el Sr. Abreu fue detenido por agentes policiales en Moa, provincia de Holguín, junto a otras cuatro personas, cuando intentaba salir del país. Tras su detención fue interrogado y posteriormente trasladado, el día 9 de febrero de 2014, al centro penitenciario Combinado de Guantánamo. Durante este tiempo al Sr. Abreu no le permitieron comunicarse con sus familiares ni contar con la presencia de un abogado.

La fuente alega que en días previos a la detención, habrían ocurrido alrededor de 15 salidas ilegales de ciudadanos cubanos hacia los Estados Unidos de América. Estas salidas no pudieron ser interceptadas por los guardias de fronteras de Holguín. De las cinco personas arrestadas el 8 de febrero de 2014, dos fueron liberadas el mismo día de su detención. El Sr. Abreu fue trasladado a Baracoa.

Los tres detenidos restantes, incluyendo al Sr. Abreu, fueron procesados por intento de salida ilegal del país. Solamente el Sr. Abreu continúa detenido hasta la fecha.

Según la información presentada, desde su arresto hasta la celebración del juicio transcurrieron siete meses. Se afirma que durante el juicio, celebrado el 2 y 3 de octubre de 2014, no se pudo demostrar la culpabilidad del Sr. Abreu, quien habría sido falsamente vinculado con otros casos; sin testigos ni pruebas para ello. Se afirma que tres de las personas que fueron arrestadas con el Sr. Abreu fueron citadas como testigos. Sin embargo, no se presentaron. Los testigos que sí se presentaron a la vista oral confundieron la fecha y hora del arresto, y no supieron identificar al Sr. Abreu.

El Sr. Abreu fue inicialmente detenido y encausado por intento de salida ilegal del país, de conformidad con el Capítulo 1, Título XV, del Código Penal, pero fue finalmente condenado por tráfico de personas a la pena de 12 años de prisión (Causa 40/2014; expediente 3/2014; sentencia número 64 de 14 de octubre de 2014). En un inicio, el juez instructor del caso no le consideró como traficante; modificando la imputación durante la instrucción, lo que explicaría la dureza de la condena.

La sentencia no fue emitida hasta 20 días después de terminado el juicio. En ningún momento la defensa tuvo acceso al informe policial elaborado sobre la detención; las autoridades justificaron la confidencialidad del documento en que dicho informe formaría parte del proceso de instrucción en un delito contra la seguridad del Estado. Se alega que la detención, el enjuiciamiento y la dureza de la condena del Sr. Abreu constituirían una advertencia para evitar otras posibles salidas ilegales del país.

El 11 de noviembre de 2014 fue interpuesto un recurso de casación, el mismo que fue desestimado; supuestamente sin analizar las causales expuestas por la defensa. La fuente informa que se han agotado todos los recursos internos a este caso.

Por otra parte, se alega que el Sr. Abreu habría sido torturado durante su encierro en el Combinado de Guantánamo. Se señala que fue víctima de vejaciones y palizas. Fue llamado esquizofrénico y encadenado de manos y pies en posición de crucificado. Recibió una herida en la cabeza que requirió de ocho puntos de sutura, motivo por el cual fue trasladado al hospital general Agustino Neto de la provincia de Guantánamo, donde fue puesto en terapia intensiva. Sin embargo, a la médica que le atendió se le habría prohibido certificar las lesiones que esta persona presentaba.

El 27 de febrero de 2015 el Sr. Abreu fue trasladado a la prisión Combinado del Este, en la provincia de La Habana (edificio 1, cuarto norte, compañía 1401, destacamento 9). Se alega que las torturas continuaron en este establecimiento, hecho que provocó que el detenido se encuentre actualmente en un estado de depresión aguda.

Según la información presentada, el detenido presenta una lesión congénita en ambos hemisferios del lóbulo central de su cerebro que necesita de tratamiento permanente. Debido a la falta de tratamiento médico especializado, el Sr. Abreu padecería impulsos violentos y descontrol emocional. Estos impulsos se habrían visto agravados debido a las evasivas, engaños, maltratos, desnudez y privación de agua y alimento a los que ha sido sometido.

El Sr. Abreu se habría declarado en huelga de hambre el 13 de mayo de 2015. En la actualidad estaría siendo alimentado con suero contra la voluntad del detenido. Debido a su actitud, le mantuvieron encerrado en una celda de aislamiento desde las 6:00 hasta las 16:00 del 13 de mayo de 2015. Posteriormente fue encerrado en una celda de alta severidad (celda 47). Se afirma que el detenido no tuvo acceso médico hasta el 26 de junio de 2015, cuando fue trasladado a la Sala de Penados del Hospital Nacional Enrique Cabrerías de La Habana, debido a que su situación física y moral se habría deteriorado extremadamente, peligrando su vida.

Sin prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, se expresa seria preocupación puesto que el arresto y la detención del Sr. Abreu parecen estar en contradicción con el derecho a no ser privado arbitrariamente de libertad y el derecho a un juicio justo, los que están consagrados, *inter alia*, en los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Las alegaciones antes mencionadas también parecen estar en contradicción con los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, en particular el principio 21 el cual establece que los abogados deben tener acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en el poder o bajo el control de las autoridades con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz.

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y de los malos tratos.

Con respecto a la presunta violencia contra el Sr. Abreu y el encadenamiento de sus manos y pies en posición de crucificado, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 1 de la Resolución de la Asamblea General 68/156, que “condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y lugar, y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y

exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta e irrevocable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Deseamos también recordar que las amenazas así como otros tipos de coerción física o psicológica contra individuos que han optado por el recurso extremo a la huelga de hambre pueden también constituir tratamiento cruel, inhumano o degradante y aun tortura.

Respecto a las alegaciones de falta de acceso del Sr. Abreu a tratamiento médico adecuado, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la Asamblea General en su Resolución 45/111, establecen el derecho de los reclusos a tener acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica (Principio 9). Además, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia las Reglas 22(1) y 22(2), respectivamente, de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que dispone que “los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación”, y que “se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.”

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad y a la seguridad de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información sobre los motivos legales para el arresto y la detención del Sr. Abreu y cómo estas medidas son compatibles con las

normas internacionales contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3. Sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso, incluso de los presuntos actos de tortura y malos tratos.

4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra el/ los presuntos culpables?

5. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los procedimientos judiciales en contra del Sr. Abreu y cómo estos procedimientos son compatibles con las normas internacionales relativas al derecho al debido proceso y a un juicio justo, contenidas, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

6. Sírvanse explicar las condiciones de detención del Sr. Abreu y el motivo de mantenerlo en aislamiento y confinamiento solitario, así como la compatibilidad de tales condiciones con las normas internacionales.

7. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar la integridad física y mental del Sr. Abreu durante su detención, proporcionando información detallada sobre el o los tratamientos médicos proporcionados y su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Seong-Phil Hong

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Dainius Puras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Mónica Pinto

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes